



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00179-00
DEMANDATE:	LUZ MARINA CHAPARRO DE OJEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

En sentencia proferida por este Despacho, el 30 de julio de 2020 se dispuso:

PRIMERO. Protégase el derecho fundamental de petición, de la señora LUZ MARINA CHAPARRO DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.332.403. En consecuencia, se ordena al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, dar respuesta a la solicitud presentada el 4 de abril de 2019, bajo radicación No. 2019_4427329, relacionada con el cumplimiento del fallo que ordenó la reliquidación de pensión de la accionante. De la respuesta que se brinde, deberá notificarse en debida forma a la señora Luz Marina Chaparro de Ojeda.

Lo anterior habrá de cumplirlo en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia.
(...)

Teniendo en cuenta que la accionada no cumplió con lo ordenado, la parte accionante presentó solicitud de desacato el 25 de agosto de 2020, en la cual indica que hasta la fecha no ha recibido respuesta por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, acerca del cumplimiento al fallo de tutela del 30 de julio de 2020.

El 26 de agosto de 2020, se corrió traslado del incidente de desacato a COLPENSIONES, quien mediante escrito recibido el 16 de septiembre del año que transcurre, respondió manifestando que se encuentra en proceso de verificación la documental necesaria para dar cumplimiento a la reliquidación de pensión de la accionante, orden dada por el Juzgado 51 Administrativo de Bogotá.

De la anterior respuesta se le corrió traslado a la incidentante mediante auto del 17 de septiembre del 2020, quien a través de memorial recibido por este Despacho el 15 de octubre del año que corre, solicitó seguir con el trámite

incidental como quiera que han pasado más de dos meses desde la notificación del fallo de tutela y más de 18 meses, desde la orden dada por el Juzgado 51 Administrativo de Bogotá, incumpliendo así con el término dado para el cumplimiento del fallo, y, como consecuencia se continúa con la vulneración del derecho de petición.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que hasta la fecha, COLPENSIONES no ha cumplido con la orden dada en fallo de tutela del 30 de julio de 2020, que amparó el derecho fundamental de petición a la señora LUZ MARINA CHAPARRO DE OJEDA, se ordenará la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** respecto de la respuesta relacionada con el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá, en contra del presidenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, Doctor JUAN MIGUEL VILLA, en atención a lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará notificar al **Doctor JUAN MIGUEL VILLA, PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de tres (3) días para que informe la razón por la cual no se ha dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos, incluyendo las anticipadas que se encuentren en su poder, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P.

Esta decisión deberá ser notificada por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sentencia T-343 de 2011.

En consecuencia, hágaseles entrega de la copia de esta providencia, del escrito que contiene el incidente de desacato, y el fallo proferido dentro de esta acción de tutela.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos completos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo del 30 de JULIO de 2020, en relación con la respuesta conexas con el cumplimiento del fallo emitido por el Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá, en contra del doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al doctor **JUAN MIGUEL VILLA, PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la iniciación del presente incidente, con los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

LYGM

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5226cc2e8e46959aec19a9760de2ce31bc9c16db564f97cb9af9d0564c24c126

Documento generado en 16/10/2020 04:41:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>